

F880712 64L ASSOC. AT ONE GOY LCC 200.508.112-5 ANEXO DE PAGARÉ USO 7

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

Artículo	conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de o 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Fisuma de USD 750,000 (setec	Pagaré Nº <u>F880712</u> ,
)
suscrito	por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida limited liability com	ipany
con fec	ha <u>19 de Febrero</u> del año <u>2016</u> , a la	a orden de Banco Santander-Chile.
	ICACIÓN: lifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo sig	guiente:
	es: El saldo capital adeudado ascendente a USD nos cincuenta mil dólares americanos	750.000
\), devengará
de intei	es desde el día <u>19</u> <u>de Febrero</u> <u>del año 2015</u> rés definida en el número "" siguiente, po rrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple	r el número de dias efectivamente
1) Tasa días	a Fija del%vencido, calcula s y por el número de días efectivamente transcurridos,	ada en base ade en adelante "la Tasa Fija".
en pun	a Variable LIBO o LIBOR para operaciones enadelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", aatos porcentualeselante denominado "el Spread".	

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interé	s ()	Monto Cuota ()
1	18-FEB-2019	750.000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12_					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30				<u> </u>	
31					
32				_	
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo e los intereses vencidos y se devengará, según el caso hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igpuntos porcentuales	o, desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) preced máxima para operaciones expresadas en moned LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dir cualquiera de ambas que fuere la más alta en el mencionada en el numeral 2) precedente.	ente y que no podrá exceder de la tasa a extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o npuntos porcentuales anuales, o a la nero expresadas en moneda extranjera,

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES F		
Banco actuando en nombre y autocontratar, podrá prorrogarlas e instruido, y en estos casos dej durante el nuevo período, la que puntos porcentualespárrafo "Intereses", numeral 1) prexceder de la tasa máxima para LIBO o LIBOR, según el caso, n anuales, en el caso de la aplica numeral 2), precedentes. Bastará la constancia que deie el Banco	y representación del(de los y/o renovarlas, quedando jará constancia del nuevo pe no podrá exceder de: (i) _, en el caso de la aplicac operaciones expresadas e más el Spread, incrementadación de la Tasa Variable é para que la prórroga y/o ren el pagaré o en hoja ane asa de interés. Se deja co	de sus prórrogas y/o renovaciones, el os) suscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente facultado blazo y de la tasa de interés que regirá la Tasa Fija más un Spread de ión de la Tasa Fija mencionada en el sen moneda extranjera, y que no podrá n moneda extranjera; (b) la Tasa Base la con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses", enovación produzca todos sus efectos, exa con la nueva fecha de vencimiento enstancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin estipulaciones originales del paga	n ánimo de novar. En todo lo aré y anexos anteriores a és	no modificado expresamente, rigen las te.
En Santiago Suscriptor: G&L Associates at One	, a <u>18</u> de <u>Febrero</u>	de <u>2018</u>
Suscriptor: G&L Associates at One	Bay, LLC a Florida limited liab	oility company
C.I. o RUT: 200.508.112-5		
Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suit	te 402, Miami, FL 33137 - USA	0 1 9 772 394 4
Apoderado 1: Francisco Armando	Silva Dominguez	C.I. <u>8.772.384-4</u>
		C.I
Apoderado 3:		C.I
Suscriptor/Apoderado 1	Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

AVAL(ES) Cada uno de los que suscriben a continuación individua) Que aceptan el presente anexo, hacieno expresamente su intención de mantener su resvirtud de este anexo se modifica.	lo suyas sus estipu	ilaciones, declarando
 b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas fijaren, quedando subsistente su obligación has cualquier convenio entre beneficiario y suscript sobre el modo y la forma de pagar la obligación interés y fechas de vencimiento, en su ca suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada 	ta el entero pago de lo cor(es) en cuanto a la , incluyendo las prórrog lso, que el beneficiari al respecto por este en	adeudado, no obstante as materias ya señaladas as, con nuevas tasas de lo concediere al(a los) el pagaré.
 c) Que su responsabilidad no se verá afectada en constituido o que se constituyan para la seg pagaré, como tampoco por el alzamiento, modifi 	forma alguna por otras uridad de las obligacio	garantías que se hayan ones emanadas de este
cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de ob y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1 f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cad	oligación indivisible para .526 N° 4 y 1.528 del Cóc	todos los efectos legales ligo Civil.
entienden referidas a él.	la ulla de las declaración	ies afferiores se
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada		
C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia		
Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat		C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2		C.I
•		
Aval II C.I. ó RUT	<u> </u>	
Domicilio		
Apoderado 1		_C.I
Apoderado 2		C.I
/ (podorado 2		
MIM La - C		
Firma 1 Aval 1 Firma 2 Aval 1	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
(/ Illing Avail	, iiiid i / wai ii	=
V		. .
Aval III		C.I
Domicilio		
Aval IV	(C.I
Domicilio		
4 🔀		
Firma Aval III	Firma Aval IV	
l		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por

Forma parte del Anexo al Pagar por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	continuación suso se en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De r modificación, prórr lier acuerdo, convenio y	claro(amos) que oga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.l
Don(ña)			C.l
Como conyuge del avai il Don(ña)			C.l
Como cónyuge del aval III _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV _			C.I
Como conyuge del avai IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	-	
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscriptor		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval l		
Don(ña)		C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II		C.I
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.l
Don(ña) Todos en representación del aval IV		C.I
Todos en representación del aval IV		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
En, a _	de	del año
-		
	NOTARIO	